



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2019-00031	EJECUTIVO	CARLOS EVER CABRERA ENCISO	MILTON JHONATAN ENRIQUE PEREZ Y CARMEN MAGALI MARTINEZ MEGIA	AUTO ORDENA ENVIAR OFICIO IMTRAM	18/11/2021	PRINCIPAL
2	2021-00007	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA	AUTO REQUIERE ALLEGUE LEGIBLE	18/11/2021	PRINCIPAL
3	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	EDINSON OSWALDO ULSUCUE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18/11/2021	PRINCIPAL
4	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	EDINSON OSWALDO ULSUCUE	AUTO DECRETA MEDIDAS	18/11/2021	MEDIDAS

5	2021-00222	EJECUTIVO	SEGUNDO GUILLERMO TORO L.	ALBA NELLY GUANGA FUERTES	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	18/11/2021	PRINCIPAL
6	2021-00226	EJECUTIVO	DISTRIBUCIONES B Y C S.A.S.	FERRETERIA MUNDIAL	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	18/11/2021	PRINCIPAL
7	2021-00227	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	AMBULANCIAS DEL SUR OCCIDENTE P. A.	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	18/11/2021	PRINCIPAL
8	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HUGO HERNAN PALACIOS G.	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18/11/2021	PRINCIPAL
9	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HUGO HERNAN PALACIOS G.	AUTO DECRETA MEDIDAS	18/11/2021	MEDIDAS
10	2021-00231	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO	JUBINO ARTEAGA LOPEZ	AUTO RECHAZA NO SUBSANO	18/11/2021	PRINCIPAL
11	2021-00239	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD Y OTRO	AUTO INADMITE EJECUTIVO	18/11/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1332

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo solicitado por el Director del Instituto de Transporte y Movilidad IMTRAM Puerto Asís, se aclara que las medidas cautelares decretadas en auto del 27 de marzo de 2019 y de las cuales se solicita su levantamiento, según lo ordenado en proveído del 02 de septiembre del 2021, fueron las de embargo y secuestro del vehículo de placas QLT67E, por lo cual se le solicita obrar conforme. REMÍTASE nuevo oficio reiterando lo decidido.

Exhortar a la secretaría del despacho para que en lo sucesivo indique en los oficios claramente las medidas cautelares cuyo levantamiento se comunica, así como la identificación de los bienes sobre los cuales recaen dichas órdenes.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedd9256e7da428a0249adb7821d156ab6cb32430edcbf0d8545fadc49e8d683**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1256

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Antes de dar trámite a la solicitud de subrogación parcial, requiérase a la apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO para que allegue certificado de existencia y representación de su representada y de BANCOLOMBIA S.A., en condiciones óptimas de resolución que permitan su legibilidad, pues en el allegado no se puede verificar el código de expedición de los mismos, ni las fechas.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 19 noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11c0472ec843b33a447526634a26c9158cc98332c220350a96634409ef25567**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1334

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La subsanación aportada en término reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP.

Ahora bien, como la parte ejecutante no allegó la demanda integrada con la subsanación conforme se ordenó en el auto inadmisorio, se le ordenará allegarla en el término de un (1) día, pues al ser la demanda el fundamento formal de la acción y depender de la claridad de su contenido, su contestación, y con ello la garantía del derecho de contradicción del demandado, se hace necesario que antes de notificarlo del mandamiento de pago, se allegue la demanda debidamente integrada con las correcciones de los errores advertidos por el despacho respecto al pagaré 4866470213531494.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EDINSON OSWALDO UL SUCUE, identificado con C.C. No. 18.185.412 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8, por las siguientes sumas.

1. Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$3.499.678,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100013303.

.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 22 de agosto del 2020 al 21 de febrero del 2021.

.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de febrero del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Doce millones de pesos (\$12.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100016625.

.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de noviembre del 2019 al 21 de noviembre del 2020.

.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Quinientos treinta mil pesos (\$530.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4866470213531494.

.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 21 de enero del 2020 al 21 de diciembre del 2020.

.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 22 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Art. 291 y siguientes del C.G.P, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá comparecer de manera física, o electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.727.183 y tarjeta profesional 179.364 del C.S.J.

Quinto: Advertir que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que en el término de un (1) día, allegue la demanda integrada con la subsanación, en un solo escrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Séptimo: AUTORIZAR a las personas mencionadas en el acápite “PETICIÓN ESPECIAL”, para los efectos indicados, cuando sea necesario.

Octavo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58b97f1d45a4115e967d068122b6c6a26dd50ac3bfa1164bbbed5f0ca76a0d0e**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 18-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1336

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 02 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada en contra de ALBA NELLY GUANGA FUERTES, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05704d56418c0969e78f80f588e6ce7cf129419f9a9f591589047e95d1042bf0**
Documento generado en 18/11/2021 05:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 18-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1338

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 02 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por DISTRIBUCIONES B Y C S.A.S. contra FERRETERIA MUNDIAL., conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3f6abf826502138da1a9d56435c3b2449022d89aa29f18d728d763e40b01d**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 18-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1339

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 04 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra AMBULANCIAS DEL SUR OCCIDENTE DE PUERTO ASIS S.A.S., conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa80f8ff061d24f6a3934e9881c67d36dde1d9498da5626b8f6093931d1fb42**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1341

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor HUGO HERNÁN PALACIOS GELPUD, identificado con C.C. No 97.435.252, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos (\$15.999.763,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100015255.
 - Un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$1.524.865,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 14 de junio 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020.
 - Los intereses moratorios desde el 15 de diciembre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
2. Ocho millones setecientos cuarenta y dos mil catorce pesos (\$8.742.014,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306110001136.
 - Cuarenta y cuatro mil quinientos siete pesos (\$44.507,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 27 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.
 - Los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
3. Doce millones de pesos (\$12.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100018454.
 - Un Millón diez mil setecientos once pesos (\$1.010.711,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 14 de agosto del 2020 hasta el 14 de febrero del 2021.

- Los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 4. Ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$8.548.946,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306110001515.
 - Once mil ciento ochenta y ocho pesos (\$11.188,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 27 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre del 2021.
 - Los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 5. Nueve millones seiscientos veintinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$9.629.252,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306110001514.
 - Doce mil seiscientos un pesos (\$12.601,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 27 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre del 2021.
 - Los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 6. Dos millones de pesos (\$2.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 4866470214307027.
 - Veintiún mil trescientos siete pesos (\$21.307,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 09 de julio de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020.
 - Los intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 7. Un millón setenta y nueve mil setecientos cuatro pesos (\$1.079.704,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 4481850005350515.
 - Cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte (\$53.547,00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 23 de octubre de 2014 hasta el 21 de enero de 2021.
 - Los intereses moratorios desde el 22 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada
- 8. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el Art. 291 y siguientes de C.G.P. y/o Decreto 806 del 2020, diligencias a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación

y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. o en el mensaje de datos, según corresponda, que podrá comparecer a la sede del Juzgado ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3 de Puerto Asís, o de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: IMPRIMIR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **b990328e6781699c79f9f2edd328648eb448023ef5060873d7568f2b8dae5639**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 18-11-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvasse proveer.
CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1336

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 8 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por DORA ELISA GOMEZ ROSERO contra JUBINO ARTEAGA LOPEZ, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092da9ce0bc167195c28db23f7b6b26c128e768e3e10fa2551ce22c0e4c49ab**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1342

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. En la demanda se indica como nombre de la demandada “*AURA ISABEL GELPUD ARCINIEGAS*”; sin embargo, en los poderes se registra “*AURA ISABE GELPUD ARCINIEGAS*”, por lo que deberán allegarse los poderes con el nombre que corresponda.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Segundo: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre del Banco Agrario de Colombia, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No 12.118.075 y tarjeta profesional 12.118.075 del C.S.J., conforme las facultades a él conferidas en el poder adjunto

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 19 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f139ad1a61593e6d4554f57277156bf11679cb664d777ead63394ad477344**

Documento generado en 18/11/2021 05:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>